



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SALIDA NÚM.: 14570

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Núm. Clave: 4101-2009

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **CONFEDERACION DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL - COCEDER**, de VALLADOLID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 2 Número Nacional 1387, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 03/06/2009, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. JUAN MANUEL POLENTINOS CASTELLANOS
C/ FUENTE EL SOL, Nº 2, ENTREPLANTA
47009 - VALLADOLID

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL

TÍTULO I

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1.- En base al derecho de libre asociación reconocido por la Constitución de 1978, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL "COCEDER", que se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

La Confederación de Centros de Desarrollo Rural nace con personalidad jurídica propia y goza de plena autonomía en el ejercicio de sus actividades de acuerdo con los presentes Estatutos y conforme la legislación vigente, careciendo de ánimo de lucro.

COCEDER se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- El ámbito de implantación y actuación de la CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL es todo el territorio del Estado Español.

En la medida en que la legislación lo permita, la CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL podrá actuar y/o colaborar con acciones sociales, de desarrollo y de cooperación internacional, dentro de la Unión Europea y en los países en vías de desarrollo.

Artículo 3.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural "COCEDER" fija su domicilio social central en Valladolid, en la calle Fuente El Sol, número 2 - entreplanta. Este domicilio podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General Ordinaria, cuando sea dentro de la ciudad de Valladolid. Cuando se pretenda trasladarlo a otra ciudad lo deberá aprobar la Asamblea General Extraordinaria.

La Confederación de Centros de Desarrollo Rural, podrá establecer cuantas delegaciones estime oportunas, dentro del territorio del Estado Español, contando para ello con la ubicación geográfica de sus asociados.

Artículo 4.- 1. Son fines de esta Confederación de CDR. los siguientes:

- a) Ser lugar de encuentro y de coordinación de Instituciones, grupos y personas que trabajan y se preocupan por el medio rural y sus específicas problemáticas.
- b) Realizar estudios y análisis objetivos sobre la situación actual y las perspectivas de futuro de las zonas rurales.
- c) Ser centro de iniciativas tendentes a impulsar y canalizar acciones conjuntas con las diversas Administraciones (locales, provinciales, autonómicas, estatales, europeas e internacionales), entidades e instituciones, públicas y privadas, para promover la solución de los problemas de la zona y mejorar la calidad de vida de la población.
- d) Impulsar la educación, formación, información, enseñanza y cultura del medio rural en todos sus aspectos y promover el desarrollo y progreso, económico, social y medio ambiental del mismo.
- e) Apoyar cuantas iniciativas se den a favor de la revalorización humana, técnica y económica, de la agricultura y de la ganadería; a la vez que se promueve la búsqueda de nuevas actividades, sociales y económicas, surgidas de un posible mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.
- f) Promover la participación y el desarrollo de todos los miembros de la comunidad rural: Infancia, jóvenes, mujeres, mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales y otros colectivos en situación de marginación y/o exclusión social, en la afirmación de su propia identidad rural; con referencia especial a la familia.
- g) Organizar cuantas actividades sean precisas para conseguir la mejor formación, información y promoción en diversos campos:
 - Economía Social, empleo, autoempleo.
 - Asociacionismo, participación ciudadana y desarrollo comunitario.

- Responsabilidad Social (económica, social y medio-ambiental).
- Igualdad de oportunidades.
- Necesidades asistenciales y de equipamiento.
- Rehabilitación del entorno físico y medioambiente.
- Economía, transformación y comercialización agraria y ganadera.
- Patrimonio histórico-artístico, cultural, lingüístico, etnológico, gastronómico, medioambiental.
- Animación sociocultural, ocio y tiempo libre, y la expresión y comunicación.
- El artesanado, turismo rural, medio ambiente, voluntariado, etc.

Y todo ello desde la perspectiva de género e igualdad de oportunidades

- h) Cooperar al desarrollo de los pueblos, tanto en España como en el extranjero; definiéndose esta CONFEDERACION DE CDR., a todos los efectos, como Organización No Gubernamental (ONG), y en el ámbito internacional como Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD).
- i) Promover la sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación del voluntariado social en el Medio Rural, ante las crecientes necesidades de intervención en favor de todos los sectores de población; potenciando las actividades de voluntariado y la integración de l@s voluntari@s en los programas y estructura organizativa de COCEDER.
- j) Prestar especial atención y apoyo, a través de programas específicos, a los colectivos de personas mayores dependientes, personas con discapacidad, enfermos mentales, menores en situación de conflicto y/o riesgo social, reclusos y ex reclusos, inmigrantes, minorías étnicas, pueblo gitano, drogodependientes, mujeres que sufren la violencia de género,... y otros colectivos en situación de exclusión social.
- k) Promover la realización de programas Medioambientales, de Protección de la Naturaleza, del Entorno Rural y de Desarrollo Sostenible, relacionados con la conservación y defensa de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres, del Patrimonio Natural, de la Biodiversidad y prevención de la contaminación y el cambio climático.
- l) Favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que supone una condición básica que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales; conservación, uso sostenible de los recursos naturales, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- m) Realización de programas de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural, con especial incidencia en el desarrollo y mejora de la cualificación de los agricultores, ganaderos, emprendedores, directivos y otros profesionales y trabajadores del medio rural y del sector agroalimentario.
- n) Promover la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de la puesta en marcha de empresas de inserción.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Coordinación, Información y asesoramiento integral a asociaciones, entidades privadas, personas físicas, pequeñas y medianas empresas y organismos públicos.
- b) Educación, formación, información, animación, dinamización, atención social y asistencial de niños/as, mujeres, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad física o psíquica, inmigrantes, minorías étnicas, enfermos mentales, familias desestructuradas, menores en situación de conflicto o riesgo social, reclusos y exreclusos, drogodependientes, mujeres maltratadas y otros colectivos y/o personas en situación de marginación o exclusión social; siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos de ésta Confederación.
- c) Diseño, estructura y desarrollo de planes y programas integrales de intervención para el medio Rural.
- d) Programas de sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación de voluntarios sociales.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.- MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL.

Artículo 5.- Pueden ser miembros de la Confederación de CDR.: Las Federaciones, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y, en general, cuantas agrupaciones e instituciones, públicas y privadas, estén legalmente reconocidas, funcionen conforme a sus Estatutos, acepten los Estatutos de la Confederación de CDR., soliciten su ingreso mediante acuerdo formal de sus órganos máximos de gobierno y sean aceptados por la Asamblea General de la Confederación de CDR.

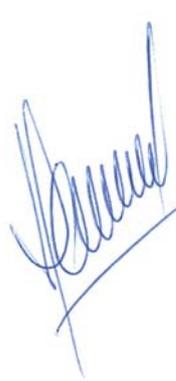
No es condición imprescindible para ser miembro de esta Confederación de CDR. que la entidad solicitante se denomine, genérica o específicamente, Centro de Desarrollo Rural.

Artículo 6.- Se pierde la condición de miembro de esta Confederación de CDR.:

- 
- a) Por decisión de la propia Institución Confederada tomada de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - b) Por exclusión determinada por la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación de CDR., a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia, si lo desea, del representante de la Entidad a expulsar; por las siguientes causas:
 - Por atentar gravemente contra los fines y actividades de la Confederación de CDR o contra cualquiera de las Entidades que se encuentren confederadas en ese momento.
 - Por negarse, reiteradamente, a pagar las cuotas obligatorias.
 - Por faltar, tres veces seguidas o cinco alternas, a las reuniones de la Asamblea General de la Confederación sin aportar suficiente justificación.
 - Por incumplimiento grave del resto de obligaciones estatutarias.
 - Por cualquier otra causa grave que la propia Asamblea General entienda como suficiente para promover la expulsión.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONFEDERADOS:

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Confederación de CDR.:

- 
- a) Participar en todas las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Confederación respetando las facultades privativas de la Junta Directiva.
 - b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de cuotas.
 - c) Ser candidato a cualquier puesto de responsabilidad.
 - d) Presentar a la Junta Directiva cuantos proyectos, iniciativas o sugerencias, piensen que puedan ser de utilidad a la Confederación de CDR.
 - e) Ser oídos por la Junta Directiva en asuntos de su interés.
 - f) Contar con libertad de expresión y respeto a opiniones y propuestas.
 - g) Tener asegurado el respeto a su personalidad y funcionamiento autónomo en todo lo que no esté comprometido por los presentes Estatutos.
 - h) Presentar propuestas a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva.

Se entiende que toda Entidad Confederada puede ejercer éstos derechos solamente a través de su representante, nombrado explícitamente, ante la Confederación de CDR.

Artículo 8.- Son deberes u obligaciones de las entidades miembros de la Confederación de CDR.:

- a) Cumplir los presentes Estatutos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y participar en la elección de los órganos de gobierno y de gestión de la Confederación de CDR.
- c) Pagar las cuotas que reglamentariamente se establezcan para el funcionamiento de la Confederación y de sus servicios.
- d) Cumplir con los mínimos de funcionamiento en los aspectos de gestión y empresa, que la Asamblea General acuerde.
- e) Facilitar la información que, sin atentar a su funcionamiento autónomo, soliciten los órganos de gobierno y de gestión de la Confederación de CDR.
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Confederación de CDR. todo plan o proyecto que, por su contenido o trascendencia, pueda afectar a la Confederación o a cualquier entidad confederada; de no recibir, dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la primera Junta Directiva, instrucciones modificativas o en contra, se entenderá puede realizar el plan o proyecto en los términos previstos en su comunicación.
- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación de CDR.

TÍTULO III

CAPÍTULO I.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 9.- Los órganos de gobierno de la Confederación de Centros de Desarrollo Rural son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Confederación de CDR. A ella deben concurrir, con voz y voto, todas las entidades confederadas, que estarán representadas por aquella persona que acredite, debidamente, haber sido designada, para dicha misión, por los órganos de gobierno de la institución representada.

Los miembros de la Junta Directiva, en calidad de tales, tienen la obligación de asistir a la Asamblea General.

También tienen obligación de asistir, con voz pero sin voto, las personas que cumplan las funciones de Gerente de la Confederación de CDR. y otras funciones ejecutivas que pudieran ser designadas por la Asamblea de la Organización

La organización interna y funcionamiento de COCEDER deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo étnico, cultural y en la expresión de ideas y pensamiento.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria una vez al año, como mínimo, y con carácter de extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva por mayoría absoluta de los asistentes a su reunión o por iniciativa de un tercio de las entidades confederadas.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva con quince días de antelación en el caso de la Asamblea General Ordinaria, y con siete días para las que tengan carácter de Extraordinarias. A la convocatoria debe acompañar necesariamente el Orden del Día, así como los informes, planes y propuestas que estime la Junta Directiva. Si alguna institución confederada desea que la Asamblea General trate un tema específico, deberá dirigir su petición, por escrito y con la antelación suficiente, a la Junta Directiva, para que ésta pueda decidir sobre la cuestión en la reunión donde elabore el Orden del Día de la Asamblea General.

La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, estén presentes o representados los dos tercios de la totalidad de las instituciones confederadas; en segunda convocatoria, que puede ser dentro del mismo día, cualquiera que sea el número de entidades confederadas presentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán conforme a la relación mayoritaria y democrática de “un socio un voto” y obligan a todas las instituciones confederadas, tanto a las presentes como a las ausentes.

Artículo 12.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quién estatutariamente le sustituya, actuando como secretario el de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará la correspondiente ACTA que será suscrita por el secretario con el V.B. del Presidente.

Artículo 13.- Son facultades de la Asamblea General:

a) Ordinaria:

1. Definir los objetivos generales del año.
2. Aprobar el balance económico del año anterior.
3. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del año.
4. Admitir nuevos miembros en la Confederación de CDR. y ratificar las bajas voluntarias.
5. Determinar la cuantía y fecha de cobro de la cuota de los miembros.
6. Elegir o reelegir a los integrantes de la Junta Directiva.
7. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
8. Nombrar y revocar, a propuesta de la Junta Directiva, al/la gerente y demás personal ejecutivo, técnico y administrativo que forme parte de los servicios de la Confederación de CDR.
9. Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno.

b) Extraordinaria:

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Confederación de CDR.
2. Cambiar el domicilio social de la Confederación de CDR., según lo establecido en el art.3.
3. Establecer cuantas delegaciones estime oportunas, dentro del territorio del Estado Español.
4. Acordar la disolución de la Confederación de Centros de Desarrollo Rural.
5. La expulsión de entidades confederadas por motivos contemplados en los presentes Estatutos.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública, así como incoar cualquier otro expediente que tipifique, cualifique, adscriba o separe a la CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL en relación con determinados ámbitos de funcionamiento y/o pertenencia, en orden a procurar el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios.
7. Promover la creación de fundaciones, instancias superiores, plataformas, consorcios, etc. y su integración en los mismos.
8. Cualquier otra cuestión, que por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada por la Asamblea General Extraordinaria.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente forma:

- a) Para la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple de los votos presentes con derecho a voto (el % más alto).
- b) Para la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de los votos presentes con derecho a voto (la mitad más uno).

Todo aquel que lo desee podrá pedir que conste en acta su abstención o voto a favor o en contra del acuerdo adoptado.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno que, de forma permanente, dirige la Confederación de CDR. y controla su administración, siendo la máxima representación de la Confederación entre asambleas.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de once, según acuerdo que preceda a la elección de los miembros en la Asamblea General.

La Junta Directiva se elegirá para un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. Para la primera renovación cesará la mitad más uno cuando sean impares, permaneciendo el resto hasta concluir su mandato. Son posibles las reelecciones, sin limitación alguna, del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva durante el mandato de cualquiera de sus miembros, con la excepción de la del Presidente, serán cubiertas, -provisionalmente y por el periodo de mandato del cesante-, por la persona que obtuvo el mayor número de votos en la última Asamblea; en la que hubo elecciones a la Junta Directiva y no entró a formar parte de la misma. La primera Asamblea General que se celebre deberá ratificar o denegar dicho nombramiento, procediendo en este último supuesto, a la elección de la persona que cubra el mandato vacante.

La Asamblea General Extraordinaria podrá revocar, en todo momento, la elección de cualquier miembro de la Junta Directiva.

Será miembro de la Junta Directiva el/la Gerente de la Confederación de CDR. con voz pero sin voto.

También podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, la persona o personas convocadas por la propia Junta Directiva; así como las enviadas por las entidades confederadas, previa solicitud escrita por parte de las mismas, para la defensa concreta de sus intereses.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde el/la Presidente/a por sí, o a instancia de tres miembros de la misma; tomará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se trate de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que requerirá la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

La convocatoria de las reuniones debe ser enviada con quince días de antelación a su celebración, acompañada del Orden del Día que será elaborado, de común acuerdo, entre el/la Presidente/a y el/la Gerente/a; copia de la convocatoria debe ser enviada a todas las entidades confederadas para su información.

De todas las reuniones se levantará la correspondiente Acta que será elaborada por el/la Secretario/a de la Junta Directiva con el V.B. del Presidente/a.

Artículo 18.- Los integrantes de la Junta Directiva, nombrados directamente por la Asamblea General Ordinaria, procederán entre ellos, a la designación de los distintos cargos, pudiendo ser éstos los de Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales. En cuanto al/la Presidente/a, éste/a debe ser nombrado/a directamente por la Asamblea General. En ningún caso la Junta Directiva podrá omitir el nombramiento del Secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos y no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución acorde a los servicios prestados a la asociación de acuerdo con los convenios colectivos o los acuerdos que se fijen entre partes independientes según las reglas del mercado. La realización de dichos servicios serán distintos a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 19.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar a la Confederación de CDR.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- c) Autorizar al/la Gerente para abrir y cerrar cuentas corrientes; en general realizar todas las operaciones que sean precisas para la buena marcha de la Tesorería de la Confederación de CDR.; así como para ayudar a preparar y presentar a la Asamblea General el Balance y el Presupuesto económico de cada ejercicio, así como la Memoria de las actividades del año.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades confederadas.
- e) Proponer, una vez oída la opinión del Gerente, a la Asamblea General la contratación de todo tipo de personal asalariado, técnico y administrativo.

- f) Convocar las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Representar a la Confederación de CDR. en todos los actos, naturales y jurídicos, necesarios para el desenvolvimiento de su actividad y cumplimiento de sus fines, que no estén expresamente reservados a la Asamblea General; en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, disposición de fondos y contratación de créditos. Estas facultades podrán ser ejercidas, conjunta o individualmente, por el/la Presidente o el/la Gerente en representación de la Junta Directiva y según acuerdo de la misma.
- h) Nombrar en su seno comisiones y/o comisionad@s para la gestión de asuntos concretos, o para delegar alguna de sus facultades.
- i) Establecer acuerdos, convenios y contratos de prestación de servicios con otras entidades, públicas y privadas.
- j) Y en general, ejercer todas las facultades que explícitamente no estén reservadas a las Asambleas, o que la Junta Directiva considere necesario abordar siempre que se respeten los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El/la Gerente de la Confederación de CDR. ostentará la dirección de la administración y servicios de la misma, bajo la supervisión de la Junta Directiva. Tendrá las facultades y poderes notariales que le pueda conceder la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 21.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural, establecida sin patrimonio inicial y careciendo de fin lucrativo alguno, tendrá como recursos económicos:

1. Las cuotas que la Asamblea General Ordinaria establezca a las entidades confederadas para el sostenimiento de la administración y servicios de la Confederación de CDR.
2. La renta de los bienes que legalmente pudiera llegar a poseer.
3. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y en general cuantos recursos pueda obtener de acuerdo con la legislación vigente.
4. Los ingresos que le reporten la prestación de servicios y actividades que, eventualmente, pueda desarrollar y que sean legalmente permitidas.

Todos los recursos se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

Si algún ejercicio se saldara con resultados económicos positivos, éstos se aplicarán en ejercicios posteriores, según lo previstos en los fines y en los presentes estatutos.

La Confederación de Centros de Desarrollo Rural -COCEDER- dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22.- El presupuesto anual ordinario de esta Confederación de CDR. se estima en un MILLON QUINIENTOS MIL € (1.500.000 €) y el extraordinario en unos QUINCE MILLONES (15.000.000) DE EUROS.

Artículo 23.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural goza de plena autonomía en la administración de sus bienes y recursos. La administración del patrimonio y recursos, si los hubiere, corresponde a la Junta Directiva bajo la supervisión de la Asamblea General.

Artículo 24.- La responsabilidad económica y jurídica de la Confederación de CDR. frente a terceros, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio y recursos, con independencia total y absoluta del patrimonio de las entidades confederadas y viceversa.

TÍTULO V
CAPÍTULO 1.- DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE CDR.

Artículo 25.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin, por un número de asociados no inferior al 50%, siempre que la propuesta de disolución haya sido conocida formalmente, a través de la Junta Directiva, con una mínima antelación de un mes, por todas las entidades confederadas y por el personal contratado al servicio de la Confederación de CDR.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes, con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

La Confederación podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 26.- En el supuesto de disolución de la Confederación de CDR., y una vez cumplidas las obligaciones propias y las contraídas con terceros los bienes sobrantes, si los hubiere, pasarán a entidades que –designadas por la Asamblea General Extraordinaria- persigan fines de interés general, relacionados con el desarrollo del medio rural, de acuerdo con el artículo 7.1.k de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y con el artículo 3, apartado 6º de la ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Y teniendo en cuenta, asimismo, la legislación competente y vigente en el momento de la disolución.

CAPITULO II.- RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.

Artículo 27.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural en su afán por abrir cauces y promocionar el desarrollo del medio rural, establecerá relaciones, tanto a nivel estatal como internacional, con entidades, públicas o privadas, que persigan o apoyen fines similares.

Los acuerdos para mantener relaciones estables son facultad de la Asamblea General Ordinaria que, en cualquier momento, podrá revisarlos. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán mantener relaciones no estables con otras entidades, dándose cuenta de las mismas en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 28.- La Confederación de Centros de Desarrollo Rural una vez reconocida legalmente convendrá, con la Federación de Colegios Familiares Rurales, el uso compartido de oficinas e infraestructura, material y de personal.

Asimismo, esta Confederación de CDR. Ayudará a potenciar, cuanto sea posible, la existencia e implantación de los Colegios Familiares Rurales u otras instituciones similares que se definan por impartir una enseñanza formal propia del medio rural, en la que se reconozca una educación y cultura ligada activamente a las condiciones económicas, sociales, culturales y profesionales del medio rural concreto donde actúan; una educación y una cultura solidarias, objetivas y con capacidad crítica, tolerantes y no autoritarias, en las que teoría y práctica, estudio y relaciones profesionales y sociales, son elementos fundamentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Gustavo Viol Zaragoza, con DNI nº: 73.384.563-G, en calidad de secretario de la CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL –COCEDER-, con CIF número: G47306568,

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han sido modificados en su artículo 4.-1., por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil nueve, conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la misma.

Fdo.: Gustavo Viol Zaragoza
El Secretario

En Valladolid a 27 de junio de 2009

Vº. Bº.

Fdo.: Carmen Bohórquez Verdugo
La Presidenta

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACION DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL - COCEDER, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 1387, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/09/2009



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

